



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0185-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424001633 (UT/24/01541).

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender la solicitud 2
- 2. Acciones del CT 3
 - A. Competencia 3
 - B. Análisis de declaratoria de inexistencia manifestación de incompetencia 4
 - C. Consideraciones del CT 6
 - D. Orientación a la persona solicitante 14
 - E. Modalidad de entrega de la información 14
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad 18
 - G. Fundamento legal 18
 - H. Determinación 18



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0185-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Sebastián Ramírez Mendoza
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 4 de abril de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424001633
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/01541
- f. **Información solicitada:**

“(...)

1. *Listado de aspirantes registrados para el proceso de insaculación para senadurías: Según declaraciones públicas del presidente nacional de Morena, Mario Delgado, en la conferencia de prensa del 5 de diciembre de 2023, se mencionó que para la senaduría de representación proporcional se registraron un total de 670 aspirantes, desglosados en 272 mujeres, 392 hombres y 6 de otra expresión de género. Solicito el listado completo de estos aspirantes, incluyendo nombres, género y entidad de registro, en respeto a las disposiciones sobre protección de datos personales. Listado de hombres inscritos para la insaculación a la Cámara de Diputados: En la misma conferencia, se detalló que para las diputaciones de representación proporcional se registraron 9,233 aspirantes, incluyendo 4,229 mujeres, 4,960 hombres y 44 de otra expresión de género. Solicito específicamente el listado de los hombres inscritos, detallando nombres y entidad de registro, asegurando la protección de datos personales conforme a la ley.*

2. *Acta del Consejo Nacional de Morena del 18 de febrero de 2024: Se requiere el acta de la sesión en la que se aprobó el pronunciamiento sobre candidaturas por el principio de representación proporcional para el proceso electoral federal 2023-2024. Este documento es crucial para entender las directrices y criterios adoptados por el partido en materia de representación política. (...)* **(sic)**

Datos complementarios de la solicitud: *“Conferencia de prensa de mario delgado 05 de diciembre 2023 en youtube o facebook.”* **(sic)**

[Numeración propia]

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó al área Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), por ser la unidad administrativa que podría pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0185-2024

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	04/04/2024 Dentro del plazo	11/04/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/DEPPP/DAGTJ /289/2024	Inexistencia (punto 2)
		29/04/2024 1er Requerimiento de Aclaración (RA)	29/04/2024 Atención al 1er RA		Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (punto 1)
					Orientación al partido político Morena (punto 1)
Fecha de gestión más reciente: 29/04/2024					

2. Acciones del CT

El 26 de abril de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y al área que respondió para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del INE en Materia de Transparencia y Acceso a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0185-2024

Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de declaratoria de inexistencia manifestación de incompetencia

El área responsable de atender la solicitud precisó que parte de la información es **inexistente** y que no detenta atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información y, por lo que el CT verificó que la **declaración** y **manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se efectúa la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

Punto 1			
<i>“Listado de aspirantes registrados para el proceso de insaculación para senadurías: Según declaraciones públicas del presidente nacional de Morena, Mario Delgado, en la conferencia de prensa del 5 de diciembre de 2023, se mencionó que para la senaduría de representación proporcional se registraron un total de 670 aspirantes, desglosados en 272 mujeres, 392 hombres y 6 de otra expresión de género. Solicito el listado completo de estos aspirantes, incluyendo nombres, género y entidad de registro, en respeto a las disposiciones sobre protección de datos personales. Listado de hombres inscritos para la insaculación a la Cámara de Diputados: En la misma conferencia, se detalló que para las diputaciones de representación proporcional se registraron 9,233 aspirantes, incluyendo 4,229 mujeres, 4,960 hombres y 44 de otra expresión de género. Solicito específicamente el listado de los hombres inscritos, detallando nombres y entidad de registro, asegurando la protección de datos personales conforme a la ley.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI¹	<p>Sí. El área no es competente para proporcionar lo solicitado, toda vez que, dicha información no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.</p> <p>Es preciso mencionar que, las personas que aspiran formalmente a un cargo público de elección popular tienen la calidad de personas precandidatas; no obstante, el registro como tal, lo realizan ante las instancias correspondientes de los partidos</p>	<p>Sí, de acuerdo con los siguientes artículos:</p> <p><i>“6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4°, 18, 19, 20 y 136, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 12, 13, 141 y 142, de la Ley Federal de</i></p>



INE-CT-R-0185-2024

Punto 1			
<p><i>“Listado de aspirantes registrados para el proceso de insaculación para senadurías: Según declaraciones públicas del presidente nacional de Morena, Mario Delgado, en la conferencia de prensa del 5 de diciembre de 2023, se mencionó que para la senaduría de representación proporcional se registraron un total de 670 aspirantes, desglosados en 272 mujeres, 392 hombres y 6 de otra expresión de género. Solicito el listado completo de estos aspirantes, incluyendo nombres, género y entidad de registro, en respeto a las disposiciones sobre protección de datos personales. Listado de hombres inscritos para la insaculación a la Cámara de Diputados: En la misma conferencia, se detalló que para las diputaciones de representación proporcional se registraron 9,233 aspirantes, incluyendo 4,229 mujeres, 4,960 hombres y 44 de otra expresión de género. Solicito específicamente el listado de los hombres inscritos, detallando nombres y entidad de registro, asegurando la protección de datos personales conforme a la ley.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		políticos y no ante este Instituto y para tal efecto, deben cumplir los requisitos que establezca cada uno de ellos, sin que esta autoridad intervenga en dicho proceso por tratarse de un asunto interno.	<p><i>Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2°, numeral 1, fracción XXVI, 29, numerales 2 y 3, fracciones VII y VIII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI.” (sic)</i></p>
	Orientación	Sí. El área sugiere a la persona peticionaria dirigir su solicitud al partido político Morena.	
Punto 2			
<p><i>“Acta del Consejo Nacional de Morena del 18 de febrero de 2024: Se requiere el acta de la sesión en la que se aprobó el pronunciamiento sobre candidaturas por el principio de representación proporcional para el proceso electoral federal 2023-2024. Este documento es crucial para entender las directrices y criterios adoptados por el partido en materia de representación política.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	<u>Inexistencia²</u>	Sí. El área informa que, en los archivos del área es inexistente el Acta del Consejo Nacional de morena del 18 de febrero de 2024, toda vez que, el partido en comento no ha remitido a esta autoridad electoral documentación alguna relativa al Acta en cuestión.	<p>Sí, de acuerdo con los siguientes artículos:</p> <p><i>“6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0185-2024

Punto 2			
"Acta del Consejo Nacional de Morena del 18 de febrero de 2024: Se requiere el acta de la sesión en la que se aprobó el pronunciamiento sobre candidaturas por el principio de representación proporcional para el proceso electoral federal 2023-2024. Este documento es crucial para entender las directrices y criterios adoptados por el partido en materia de representación política." (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			4°, 18, 19, 20 y 136, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 12, 13, 141 y 142, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2°, numeral 1, fracción XXVI, 29, numerales 2 y 3, fracciones VII y VIII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI." (sic)

¹El área **DEPPP** manifestó incompetencia respecto del punto 1, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

²El área **DEPPP** declaró inexistencia respecto del punto 2, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

C. Consideraciones del CT

Declaratoria de inexistencia

El área **DEPPP**, señaló que es **inexistente** la información requerida respecto a acta del Consejo Nacional de Morena del 18 de febrero de 2024:

Lo anterior, en términos del artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, junto con el criterio del CT que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0185-2024

“PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.” (sic)

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*

- De acuerdo con la respuesta del área **DEPPP**, atendió el asunto dentro del plazo establecido.

2. *Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada área.*

El área **DEPPP**, señaló las razones que motivan la inexistencia de información conforme a lo siguiente:

“Respecto a “...Acta del Consejo Nacional de Morena del 18 de febrero de 2024...”, se informa que, en los archivos de esta Dirección Ejecutiva es inexistente el Acta del Consejo Nacional de morena del 18 de febrero de 2024, toda vez que, el partido en comento no ha remitido a esta autoridad electoral documentación alguna relativa al Acta en cuestión.” (sic)

3. *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

El área **DEPPP**, indicó que la información requerida es inexistente, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la declaración de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0185-2024

Área	Órgano central		
	Circunstancias de la búsqueda		
	Modo	Tiempo	Lugar
DEPPP	“se realizó una búsqueda de manera exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran en las oficinas de esta Dirección Ejecutiva.” (sic)	“Criterio SO/003/2019 emitido por el pleno del INAI. Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.” (sic)	“sitas en la calle de Moneda número 64, Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, sin que se.” (sic)

4. El CT deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el CT emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo.

- La argumentación del área responsable ha sido debidamente analizada y valorada.

El área **DEPPP**, puntualizó que no cuenta con “Acta del Consejo Nacional de Morena del 18 de febrero de 2024”. (sic).

Así mismo, el criterio SO/014/2017 emitido por INAI, refuerza lo señalado, se inserta para su pronta apreciación:

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0185-2024

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 24 de abril de 2024 (08:00 hrs.). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

5. Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.

La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **DEPPP**, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del CT, ordenar, en su caso, al área competente que genere la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deba tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los elementos de búsqueda. En ese sentido, este CT considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.

6. Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

- En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del área **DEPPP**, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT:

Conclusión: Se **confirma** la declaratoria de inexistencia formulada por el área **DEPPP**, respecto de “Acta del Consejo Nacional de Morena del 18 de febrero de 2024”. **(sic)**

- **Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Una vez revisada la respuesta del área **DEPPP**, en relación con listados requeridos en el [punto 1 \(hacer clic para redirigir al apartado correspondiente\)](#), indicó que dicha información solicitada no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0185-2024

Aunado a lo anterior, el CT analizará las atribuciones instadas al área **DEPPP** en los artículos 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE):

LG IPE

“Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

- a)** Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b)** Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c)** Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d)** Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- e)** Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f)** Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g)** Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h)** Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i)** Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j)** Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k)** Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
- l)** Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- m)** Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0185-2024

- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y*
- o) Las demás que le confiera esta Ley”.*

RIINE

“Artículo 46.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;*
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;*
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;*
- f) Se deroga;*
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;*
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;*
- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*
- k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0185-2024

- l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*
- q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;*
- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;*
- v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,*
- w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y*
- x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables". (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0185-2024

Adicionalmente, es necesario precisar que la petición podría ser materia de revisión de otro sujeto obligado; en concreto del partido político Morena.

Lo anterior, considerando lo previsto en el artículo 34, numeral 2, inciso d de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP):

LGPP

“Artículo 34.

(...)

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

(...)

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

(...)”

En este sentido, cobra sustento el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez”. **(Sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 23 de abril de 2024 (21:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “*Interrumpido*”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

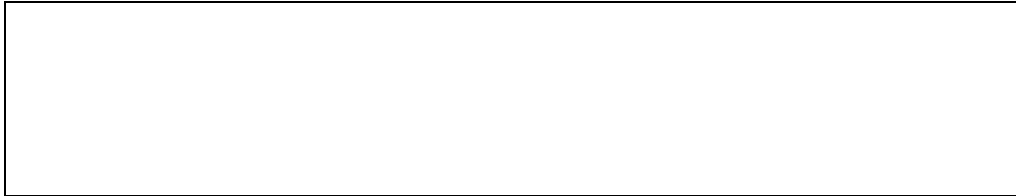
Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0185-2024

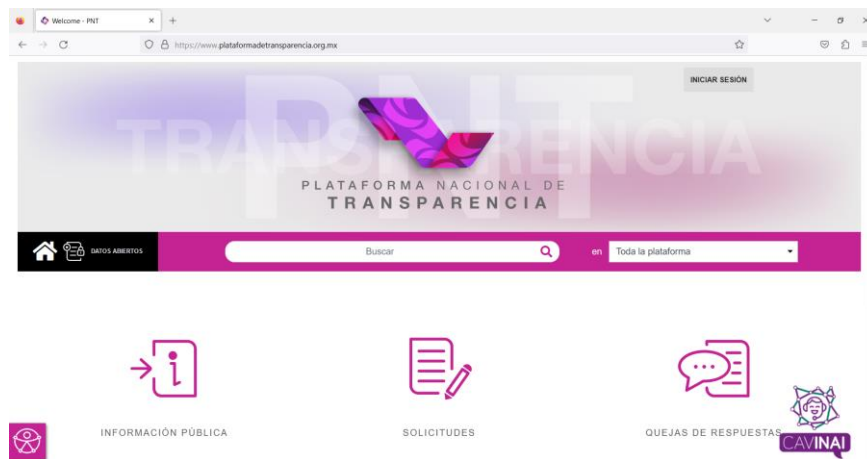


Conclusión: El CT confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área DEPPP, en relación con los listados requeridos en el [punto 1 \(hacer clic para redirigir al apartado correspondiente\)](#).

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada podría ser competencia del partido político Morena, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.


La información señalada en los puntos **1** y **2** será puesta a disposición a través de PNT y correo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0185-2024

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	<p>◆ Información pública (oficio de respuesta)</p> <p>DEPPP</p> <ol style="list-style-type: none">1. Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/289/2024, mediante 1 archivo electrónico.2. Partido político Morena, mediante 1 liga electrónica. www.morena.org 
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 1 archivo electrónico• 1 liga electrónica
Modalidad de entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.</p> <p>La información señalada en los puntos 1 y 2 será puesta a disposición a través de PNT y correo electrónico.</p> <p>Modalidad en Disco Compacto (CD). Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0185-2024

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.

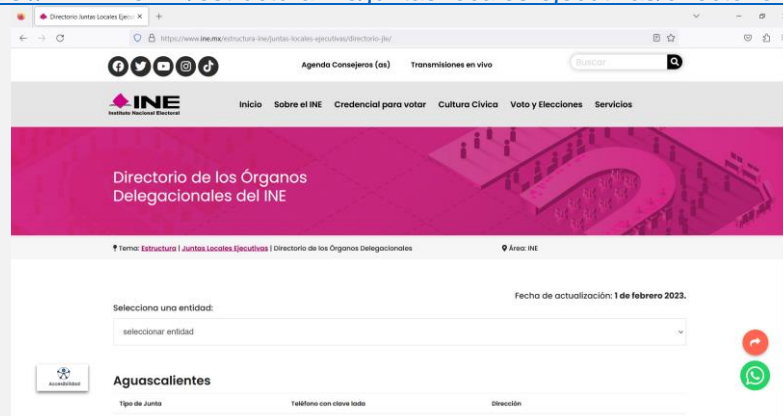
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0185-2024

	<p>UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa (solo el oficio de respuesta):</p> <p>Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y correo electrónico.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
<p>Especificaciones de pago</p>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>



INE-CT-R-0185-2024

	Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF). Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los 6°, de la CPEUM; 34, numeral 2, inciso d de la LGPP; 55, de la LGIPE; 4°, 18, 20 y 136, de la LGTAIP; 12 y 13, de la LFTAIP;; 2, numeral 1, fracción XXVI, 29, numerales 2 y 3, fracción VIII, del Reglamento y; Criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI; se emite la siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la respuesta que emitió el área **DEPPP**, considerada como pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0185-2024

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP**, por lo que respecta al [punto 1 \(hacer clic para redirigir al apartado correspondiente\)](#).

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al partido político Morena.

Cuarto. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área **DEPPP** respecto del punto 2, "*Acta del Consejo Nacional de Morena del 18 de febrero de 2024*". **(sic)**

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DEPPP** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).¹

¹ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0185-2024

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0185-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424001633 (UT/24/01541)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 30 de abril de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Mtra. Sedy Lucia Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del CT.
--	--

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

